ABOGADOS
ARAOZ & RUEDA

Newsletter Actualidad Jurídica

Octubre de 2018

Esta Newsletter contiene una recopilación de legislación, jurisprudencia y contenidos jurídicos publicados a lo largo de octubre 2018, no pretendiendo ser una recopilación exhaustiva de todas las novedades del período.

SUMARIO

LEGISLACIÓN	1
JURISPRUDENCIA	9
MISCELÁNEA	20

LEGISLACIÓN

España

1/10/2018

Orden TMS/1006/2018, de 26 de septiembre, por la que se modifica la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo.

4/10/2018

Acuerdo de 20 de septiembre de 2018, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears, relativo a la modificación de las normas de reparto de la Sala de lo Social.

Resolución de 1 de octubre de 2018, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se someten a información pública los proyectos de norma UNE que la Asociación Española de Normalización tiene en tramitación, correspondientes al mes de septiembre de 2018.

Resolución de 1 de octubre de 2018, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se someten a información pública, los proyectos de normas europeas e internacionales que han sido tramitados como proyectos de norma UNE por la Asociación Española de Normalización, correspondientes al mes de septiembre de 2018.

Resolución de 20 de septiembre de 2018, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a tres y nueve meses correspondientes a las emisiones de fecha 21 de septiembre de 2018.

6/10/2018

Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de **medidas urgentes** para la **transición energética** y la **protección** de los **consumidores**.

Resolución de 4 de octubre de 2018, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

8/10/2018

Real Decreto 1266/2018, de 8 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

Circular 4/2018, de 27 de septiembre, de la **Comisión Nacional** del **Mercado** de **Valores**, por la que se **modifican** la **Circular 1/2010**, de 28 de julio, de **información reservada** de las **entidades** que **prestan servicios** de **inversión** y la **Circular 7/2008**, de 26 de noviembre, sobre **normas contables**, **cuentas anuales y estados** de **información reservada** de las **Empresas** de **servicios** de **inversión**, **Sociedades Gestoras** de **Instituciones** de **Inversión Colectiva** y **Sociedades Gestoras** de **Entidades** de **Capital-Riesgo**.

Resolución de 5 de octubre de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Junta de Contratación de los Servicios Centrales de delegación de competencias.

Acuerdo de **27** de **septiembre** de **2018**, del **Consejo** de la **Comisión Nacional** del **Mercado** de **Valores**, sobre **delegación** de **competencias**.

10/10/2018

Corrección de errores de la Orden HAC/994/2018, de 17 de septiembre, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019.

11/10/2018

Resolución de 1 de octubre de 2018, del Banco de España, por la que se publican los índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios, así como para el cálculo del diferencial a aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente.

12/10/2018

Real Decreto 1271/2018, de 11 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y por el que se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

13/10/2018

Orden TEC/1049/2018, de 11 de octubre, por la que se **modifica** el **plazo** de **formalización** para la **prestación** del **servicio** de **disponibilidad** de **potencia** de **generación** de **energía eléctrica** a partir del **1** de **enero** de **2019**.

15/10/2018

Acuerdo de **27** de **septiembre** de **2018**, del **Pleno** del **Consejo General** del **Poder Judicial**, por el que se **aprueba** el **Reglamento 1/2018**, sobre **auxilio judicial internacional** y **redes** de **cooperación judicial internacional**.

Orden FOM/1051/2018, de 24 de septiembre, por la que se modifica el anexo III del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

16/10/2018

Enmiendas de 2016 al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Convenio de Formación), 1978, en su forma enmendada, adoptadas en Londres el 25 de noviembre de 2016 mediante Resolución MSC.416(97).

Orden TMS/1075/2018, de 10 de octubre, por la que se delegan y se aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y sus organismos públicos.

17/10/2018

Corrección de **errores** de la **Orden HAC/941/2018**, de 5 de septiembre, por la que se **modifican** la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se **aprueba** el **modelo 202** para efectuar los **pagos fraccionados** a cuenta del **Impuesto** sobre **Sociedades** y del **Impuesto** sobre la **Renta** de **no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas** en el **extranjero con presencia** en **territorio español**, y el **modelo 222** para efectuar los **pagos fraccionados** a cuenta del **Impuesto** sobre **Sociedades** en **régimen** de **consolidación fiscal** y se establecen las **condiciones generales** y el procedimiento para su **presentación electrónica**, la **Orden HFP/441/2018**, de 26 de abril, por la que se aprueban los **modelos** de **declaración** del **Impuesto** sobre **Sociedades** y del **Impuesto** sobre la **Renta** de **no Residentes** correspondiente a **establecimientos permanentes** y a **entidades** en **régimen** de **atribución** de **rentas constituidas** en el **extranjero con presencia** en **territorio español**, para los **períodos impositivos iniciados** entre el **1** de **enero** y el **31** de **diciembre** de **2017**, y la **Orden HFP/1978/2016**, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el **modelo 231** de **Declaración** de **información país por país**.

18/10/2018

Corrección de **errores** del **Real Decreto-ley 14/2018**, de 28 de septiembre, por el que se **modifica** el texto refundido de la **Ley** del **Mercado** de **Valores**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

Corrección de **errores** del **Real Decreto-ley 15/2018**, de 5 de octubre, de **medidas urgentes** para la **transición energética** y la **protección** de los **consumidores**.

Enmiendas de 2016 a la parte A del Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Código de formación), adoptadas en Londres el 25 de noviembre de 2016 mediante Resolución MSC.417(97).

Orden FOM/1082/2018, de 10 de octubre, por la que se regula la Junta de Contratación del Ministerio de Fomento.

Resolución de 28 de septiembre de 2018, conjunta de la Secretaría General de Relaciones con la Administración de Justicia y de la Secretaría General de Universidades, por la que se designa la Comisión evaluadora única de la prueba de aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de Procurador de los Tribunales para el año 2018.

Resolución de 9 de octubre de 2018, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se establecen los términos para la aplicación a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social de los coeficientes para la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de los trabajadores por cuenta ajena de las empresas asociadas.

Resolución de 10 de octubre de 2018, del Banco de España, por la que se publica la relación de participantes directos en TARGET2-Banco de España.

19/10/2018

Código internacional sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros, 2011 (Código ESP 2011), adoptado en Londres el 30 de noviembre de 2011 mediante Resolución A.1049(27).

Acuerdo de 4 de octubre de 2018, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 17 de septiembre de 2018, por el que se aprueban las normas de reparto de la Sala de lo Civil y Penal.

20/10/2018

Resolución de **16** de **octubre** de **2018**, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de **fiestas laborales** para el año **2019**.

Resolución de 24 de septiembre de 2018, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publica el Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura para el cuarto trimestre de 2018.

Resolución de 11 de octubre de 2018, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a seis y doce meses correspondientes a las emisiones de fecha 12 de octubre de 2018.

23/10/2018

Resolución de 15 de octubre de 2018, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 24.2 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

24/10/2018

Resolución de 23 de octubre de 2018, de la Dirección del Organismo Autónomo Organismo Estatal de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre delegación de competencias en sus órganos territoriales.

Resolución de **18** de **octubre** de **2018**, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del **Acuerdo** de **Convalidación** del **Real Decreto-ley 15/2018**, de 5 de octubre, de **medidas urgentes** para la **transición energética** y la **protección** de los **consumidores**.

29/10/2018

Real Decreto-ley 16/2018, de 26 de octubre, por el que se adoptan determinadas medidas de lucha contra el tráfico ilícito de personas y mercancías en relación con las embarcaciones utilizadas.

30/10/2018

Real Decreto 1337/2018, de 29 de octubre, por el que se modifica el pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, para su adaptación a lo establecido en el Real Decreto 286/2014, de 25 de abril, por el que se establecen los criterios para la determinación de los peajes a aplicar a determinados vehículos de transporte de mercancías en régimen de concesión de la Red de Carreteras del Estado.

Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

31/10/2018

Orden HAC/1147/2018, de 9 de octubre, por la que se aprueban las normas de desarrollo de lo dispuesto en los artículos 27, 101, 102 y 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

Orden HAC/1148/2018, de 18 de octubre, por la que se modifican la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de comunicación de datos, correspondientes al régimen especial del grupo de entidades en el impuesto sobre el Valor Añadido, la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, autoliquidación, la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica el anexo I de la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, y la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

Acuerdo de 11 de octubre de 2018, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional, relativo a la modificación de la composición de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo

Acuerdo de 11 de octubre de 2018, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, relativo al nuevo sistema de reparto de la Sala de lo Social

Resolución de 22 de octubre de 2018, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican los resultados de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado celebradas el día 18 de octubre de 2018.

Derecho de la Unión Europea

1/10/2018

Decisión (UE) 2018/1466 de la Autoridad Europea de Valores y Mercados, de 21 de septiembre de 2018, por la que se renueva y modifica la prohibición temporal de la Decisión (UE) 2018/795 sobre la comercialización, distribución o venta de opciones binarias a clientes minoristas.

3/10/2018

Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 16, apartado 4, del Reglamento (CE) núm. 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad — Obligaciones de servicio público respecto a servicios aéreos regulares (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

4/10/2018

Comisión Administrativa de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social — Decisión núm. E6, de 19 de octubre de 2017, relativa a la determinación del momento en que un mensaje electrónico se considera legalmente entregado dentro del sistema de intercambio electrónico de información sobre seguridad social (EESSI) (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo y Suiza).

Corrección de errores de la comunicación de la Comisión — Manual europeo para la emisión y ejecución de órdenes de detención europeas (DO C 335 de 6.10.2017).

5/10/2018

Lista de la **UE** de **países** y **territorios no cooperadores a efectos fiscales** — Informe del Grupo «Código de Conducta» (Fiscalidad de las Empresas) en el que se sugieren modificaciones de los anexos de las Conclusiones del Consejo de 5 de diciembre de 2017, incluida la retirada de la lista de un país o territorio.

Dictamen del Comité Europeo de las Regiones — Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2009/73/CE, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.

8/10/2018

Reglamento (UE) 2018/1488 del Consejo, de 28 de septiembre de 2018, por el que se crea la Empresa Común de Informática de Alto Rendimiento Europea.

Decisión de Ejecución (UE) 2018/1491 del Consejo, de 2 de octubre de 2018, por la que se autoriza a España, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, a aplicar un tipo impositivo reducido del impuesto especial sobre la electricidad suministrada directamente a los buques atracados en puerto.

Conclusiones del Consejo y de los representantes de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo sobre buenas prácticas relativas a la publicación en línea de las resoluciones de órganos jurisdiccionales.

10/10/2018

Decisión (UE) 2018/1502 del Consejo, de 8 de octubre de 2018, por la que se nombra a un miembro y un suplente del Comité de las Regiones, propuestos por el Reino de España.

Dictamen del Comité Económico y Social sobre “Los efectos de una nueva estructura de abastecimiento de energía sin emisiones de carbono, descentralizada y digitalizada en el empleo y en las economías regionales”.

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre «Conceptos de la UE para gestionar la transición en un mundo laboral digitalizado: aportación clave para un Libro Blanco de la UE sobre el futuro del trabajo» [Dictamen exploratorio solicitado por la Presidencia austriaca].

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 575/2013 en lo que respecta a la cobertura mínima de pérdidas derivadas de exposiciones dudosas [COM(2018) 134 final-2018/0060 (COD)], y sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los administradores de créditos, los compradores de créditos y la recuperación de las garantías reales [COM(2018) 135 final-2018/0063 (COD)].

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la legislación aplicable a los efectos en materia de derechos de propiedad de las operaciones con valores [COM(2018) 89 final], sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la distribución transfronteriza de fondos de inversión colectiva [COM(2018) 92 final — 2018/0041 (COD)], sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la ley aplicable a los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos [COM(2018) 96 final — 2018/0044 (COD)] y sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la facilitación de la distribución transfronteriza de fondos de inversión colectiva y por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 345/2013 y (UE) núm. 346/2013 [COM(2018) 110 final — 2018/0045 (COD)].

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 575/2013 en lo que respecta a las exposiciones en forma de bonos garantizados [COM(2018) 93 final — 2018/0042 (COD)], y sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la emisión de bonos garantizados y la supervisión pública de los bonos garantizados, y por la que se modifican la Directiva 2009/65/CE y la Directiva 2014/59/UE [COM(2018) 94 final — 2018/0043 (COD)].

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité Europeo de las Regiones — Plan de acción en materia de tecnología financiera: por un sector financiero europeo más competitivo e innovador [COM(2018) 109 final].

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros [COM(2018) 99 final-2018/0047 (COD)] y sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los proveedores europeos de servicios de financiación participativa (PSFP) para empresas [COM(2018) 113 final-2018/0048 (COD)].

11/10/2018

Comunicación de la Comisión sobre los tipos de interés actuales a efectos de recuperación de ayudas estatales y los tipos de referencia/actualización para los 28 Estados miembros aplicables a partir del 1 de noviembre de 2018 [Publicado con arreglo al artículo 10 del Reglamento (CE) núm. 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004 (DO L 140 de 30.4.2004, p.1)].

12/10/2018

Decisión (UE) 2018/1518 del Consejo, de 9 de octubre de 2018, por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, en lo que respecta a los auditores externos del Banco de España.

Decisión (UE) 2018/1520 de la Comisión, de 9 de octubre de 2018, por la que se deroga el Reglamento Delegado (UE) núm. 1268/2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) núm. 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

Decisión de Ejecución (UE) 2018/1523 de la Comisión, de 11 de octubre de 2018, por la que se establece un modelo de declaración de accesibilidad de conformidad con la Directiva (UE) 2016/2102

del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Decisión de Ejecución (UE) 2018/1524 de la Comisión, de 11 de octubre de 2018, por la que se establecen una metodología de seguimiento y las disposiciones para la presentación de informes por parte de los Estados miembros de conformidad con la Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público [notificada con el número C (2018) 6560] (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

16/10/2018

Decisión (UE) 2018/1528 del Consejo, de 11 de octubre de 2018, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales.

Reglamento (UE) 2018/1504 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 256/2014 relativo a la comunicación a la Comisión de los proyectos de inversión en infraestructuras energéticas en la Unión Europea.

Información facilitada por la Comisión de conformidad con el artículo 8, segunda frase, de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información — Estadísticas sobre reglamentaciones técnicas notificadas en 2017 con arreglo al procedimiento de notificación de la Directiva (UE) 2015/1535 (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento (UE) 2018/1541 del Consejo, de 2 de octubre de 2018, por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 904/2010 y (UE) 2017/2454 en lo que respecta a las medidas para reforzar la cooperación administrativa en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido.

Corrección de errores de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1524 de la Comisión, de 11 de octubre de 2018, por la que se establecen una metodología de seguimiento y las disposiciones para la presentación de informes por parte de los Estados miembros de conformidad con la Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público (DO L 256 de 12.10.2018).

17/10/2018

Decisión (UE) 2018/1549 del Consejo, de 11 de octubre de 2018, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y el Reino de Noruega, la República de Islandia, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein, por otra, sobre la participación de estos Estados en la Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia.

18/10/2018

Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1557 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1368, por el que se establece una lista de los índices de referencia cruciales utilizados en los mercados financieros, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

19/10/2018

Dictamen del Banco Central Europea, de 22 de agosto de 2018, sobre la revisión del tratamiento prudencial de las empresas de servicios de inversión.

22/10/2018

Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1580 de la Comisión, de 19 de octubre de 2018, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2197, por el que se establecen normas técnicas de ejecución con respecto a las divisas estrechamente correlacionadas con arreglo al Reglamento (UE) núm.

575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Dictamen del Banco Central Europeo, de 22 de agosto de 2018, acerca de una propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la emisión de bonos garantizados y la supervisión pública de los bonos garantizados, y por la que se modifican la Directiva 2009/65/CE y la Directiva 2014/59/UE, y una propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 575/2013 en lo que respecta a las exposiciones en forma de bonos garantizados (CON/2018/37).

Dictamen del Banco Central Europeo, de 31 de agosto de 2018, acerca de una propuesta de Reglamento sobre determinadas comisiones por pagos transfronterizos en la Unión y por conversión de divisas (CON/2018/38).

24/10/2018

Reglamento (UE) 2018/1595 de la Comisión, de 23 de octubre de 2018, que modifica el Reglamento (CE) núm. 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) núm. 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la Interpretación 23 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo)**.**

Adopción definitiva (UE, Euratom) 2018/1577 del presupuesto rectificativo núm. 4 de la Unión Europea para el ejercicio 2018.

30/10/2018

Reglamento Delegado (UE) 2018/1620 de la Comisión, de 13 de julio de 2018, que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) núm. 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al requisito de cobertura de liquidez aplicable a las entidades de crédito (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

31/10/2018

Decisión (UE) 2018/1636 de la Autoridad Europea de Valores y Mercados, de 23 de octubre de 2018, por la que se renueva y modifica la restricción temporal de la Decisión (UE) 2018/796 sobre la comercialización, distribución o venta de contratos por diferencias a clientes minoristas.

Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1602 de la Comisión, de 11 de octubre de 2018, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) núm. 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.

JURISPRUDENCIA

Contencioso-Administrativa

Arrendamiento de vehículos con conductor (**clase VTC**): La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo desestima el recurso de casación interpuesto por la Comunidad de Madrid contra la sentencia de la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 23 de junio de 2016, que había estimado el recurso contencioso-administrativo contra la resolución de 30 de enero de 2015 desestimatoria del recurso de alzada formulado frente a la Resolución de 13 de junio de 2014 de la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma de Madrid (CAM) desestimatoria de la solicitud de 15 autorizaciones de arrendamiento de vehículo con conductor en el ámbito de la CAM.

La Sala del Alto Tribunal reitera que "no cabe sostener que las limitaciones y restricciones que resultan del artículo 181.2 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (ROTT) aprobado por Real Decreto 1211/1990, que fueron objeto de desarrollo en el artículo 14.1 de la Orden FOM/36/2008, de 9 de enero, sean compatibles con lo dispuesto concordadamente en la Ley 9/2013, de 4 de julio, y en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Por lo pronto debe destacarse que el artículo 48.2 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, según redacción dada por Ley 9/2013, de 4 de julio, no autoriza cualquier clase de limitaciones o restricciones que se establezcan por vía reglamentaria, pues la remisión reglamentaria que hace el precepto legal contiene determinadas reservas y cautelas: de un lado, el establecimiento de limitaciones por vía reglamentaria habrá de hacerse "(...) de conformidad con las normas comunitarias y demás disposiciones que, en su caso, resulten de aplicación"; de otra parte, el posible establecimiento reglamentario de limitaciones no se contempla de forma amplia sino acotada, esto es, "(...) cuando la oferta de transporte público de viajeros en vehículos de turismo se encuentre sujeta a limitaciones cuantitativas en el ámbito autonómico o local".

Por otra parte, el artículo 99.4 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, redactado también por la Ley 9/2013, establece que "(...) El arrendamiento de vehículos de turismo con conductor constituye una modalidad de transporte de viajeros y su ejercicio estará condicionado a la obtención de la correspondiente autorización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 43.1 y lo que reglamentariamente se establezca con carácter específico en relación con dicha modalidad de transporte.

Ello significa que la posibilidad de establecimiento de limitaciones por vía reglamentaria queda acotada en los preceptos de la propia Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres redactados por Ley 9/2013. Pero además, y en estrecha relación con lo anterior, procede también destacar la incidencia en este ámbito de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado -aunque esta norma jurídica no resulte aplicable *ratione temporis* para resolver esta litis-.

El Preámbulo de esta Ley 20/2013 admite que la sujeción a "autorización" puede ser instrumento adecuado para garantizar la concurrencia competitiva en determinados ámbitos o sectores, entre otros, el de las actividades desarrolladas por el taxi y el arrendamiento de vehículos con conductor. Pero la propia Ley 20/2013 establece luego en sus artículos 16, 17 y 18 una serie de pautas y criterios sobre la base de los principios de libre iniciativa económica y de necesidad y proporcionalidad, a fin de impedir que se establezcan restricciones o requisitos que resulten injustificados o desproporcionados."

Por ello, "no cabe aceptar que los artículos 181.2 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres aprobado por Real Decreto 1211/1990 y 14.1 de la Orden FOM/36/2008, de 9 de enero, hayan renacido y vuelvan a ser de aplicación a raíz de la nueva redacción dada al artículo 48.2 LOTT, redactado por Ley 9/2013, de 4 de julio, pues las limitaciones y restricciones establecidas en tales preceptos reglamentarios no se ajustan a las pautas y criterios establecidos en las normas de rango legal a las que acabamos de referirnos, lo que, por lo demás, no debe extrañar habida cuenta que tanto Real Decreto 1211/1990 como la Orden FOM/36/2008 son anteriores en el tiempo a esas

normas legales que deben ser tomadas en consideración para llevar a cabo el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 48.2 LOTT redactado por Ley 9/2013. (En este mismo sentido, véanse, entre otras, Ss. TS, Contencioso-Administrativo, 3ª, de 19 de julio de 2018 (rec. cas. núms. 1951/2017 y 2638/2016); 17 de julio 2018 (rec. cas. núm. 4562/2017). STS, Contencioso-Administrativo, 3ª, de 18 de Septiembre de 2018.

Titular autorización central nuclear. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha estimado el recurso de casación interpuesto por la Administración del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 22 de junio de 2016 y, en consecuencia, desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Gas Natural SDG, S.A. contra la Orden de 25 de Septiembre de 2014 del Ministerio de Industria, Energía y Turismo por la que se impuso una sanción solidaria de 3.000.000 euros a Iberdrola Generación S.A., Gas Natural SDG S.A, Hidroeléctrica del Cantábrico SA y Nuclenor S.A., "como titulares de la central nuclear de Trillo I, por el incumplimiento de forma permanente de la obligación de adaptación prevista en la disposición transitoria única de la Ley 25/1964, de 29 de abril, de Energía Nuclear".

En este sentido, contrariamente a lo sostenido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, el Alto Tribunal considera que "el tipo de la infracción no es no adaptarse en plazo sino no adaptarse; de manera que el transcurso del plazo sin adaptarse constituye una infracción grave y mantenerse en esa situación sigue constituyendo infracción grave que puede ser sancionada de nuevo siempre que se respete lo dispuesto en el artículo 4.6 del Real Decreto 1398/1993.

En efecto, dice la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo: "El tipo infractor es la obligación de adaptarse a dicha normativa, para lo que se otorga un plazo, y una vez superado éste se comete la infracción, pero dicho incumplimiento y la consiguiente obligación de adaptarse permanece en el tiempo hasta tanto dicha adaptación se produzca, pues se trata de una infracción permanente. A diferencia de la infracción continuada, que exige pluralidad de acciones que infrinjan el mismo precepto, y por ello constituye un concurso real de ilícitos, la infracción permanente no requiere un concurso de conductas ilícitas sino una única acción de carácter duradero, cuyo contenido antijurídico se prolongue a lo largo del tiempo, en tanto el sujeto activo no decida cesar en la ejecución de su conducta (STS, de 4 de noviembre de 2013 (recurso 251/2011).

Asimismo, el Alto Tribunal, con cita de la Sentencia del Tribunal Supremo, contencioso-administrativo, de 8 de febrero de 2017, (rec. cas. núm. 2663/2014), estima que "el hecho de que Gas Natural SDG, S.A. hubiese intentado presentar a título individual un plan de adaptación, no concertado con las demás entidades titulares de la instalación, no significa que no pueda dirigirse contra la recurrente, lo mismo que contra aquellas otras entidades, el reproche por la falta de presentación de un plan de adaptación único y suscrito por todas las cotitulares de la instalación".

En relación con esta cuestión, la Sala añade que, la transferencia de titularidad que la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes en relación con el sistema gasista y la titularidad de centrales nucleares, "dispone en favor de la entidad que en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley tenga encomendada la explotación de la central nuclear no alberga ni presupone un juicio exculpatorio de cara a un procedimiento sancionador como el que aquí estamos examinando".

El Magistrado D. Fernando Román García ha formulado voto discrepante a la presente sentencia, al que se ha adherido la Magistrada Dña. María Isabel Perelló Doménech. En su opinión, "la Sala de instancia apreció correctamente la falta de tipicidad de la conducta sancionada", por lo que el recurso de casación debió desestimarse. STS, Contencioso-Administrativo, 3ª, de 24 de Septiembre de 2018.

Personal estatutario temporal. En relación con el personal estatutario eventual de los servicios de salud, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fundamento, en particular, en la sentencia del Tribunal de Justicia de 14 de septiembre de 2016 (asuntos acumulados C-184/15 y C-197/15), ha fijado como "criterios interpretativos aplicables en presencia de una situación de abuso en los sucesivos nombramientos o prórrogas del personal estatutario temporal de carácter eventual de los servicios de salud" que:

"La solución jurídica aplicable no es la conversión del personal estatutario temporal de carácter eventual de los servicios de salud en personal indefinido no fijo, aplicando de forma analógica la

jurisprudencia del orden social, sino, más bien, la subsistencia y continuación de tal relación de empleo, con todos los derechos profesionales y económicos inherentes a ella, hasta que la Administración sanitaria cumpla en debida forma lo que ordena la norma de carácter básico establecida en el art. 9.3, último párrafo, de la Ley 55/2003, de 16 diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud. El estudio cuya realización impone esa norma, debe valorar, de modo motivado, fundado y referido a las concretas funciones desempeñadas por ese personal, si procede o no la creación de una plaza estructural, con las consecuencias ligadas a su decisión, entre ellas, de ser negativa por no apreciar déficit estructural de puestos fijos, la de mantener la coherencia de la misma, acudiendo a aquel tipo de nombramiento cuando se de alguno de los supuestos previstos en ese art. 9.3, identificando cuál es, justificando su presencia, e impidiendo en todo caso que perdure la situación de precariedad de quienes eventual y temporalmente hayan de prestarlas".

Asimismo, "el/la afectado/a por la utilización abusiva de los nombramientos temporales tiene derecho a indemnización. Pero el reconocimiento del derecho: a) depende de las circunstancias singulares del caso; b) debe ser hecho, si procede, en el mismo proceso en que se declara la existencia de la situación de abuso; y c) requiere que la parte demandante deduzca tal pretensión; invoque en el momento procesal oportuno qué daños y perjuicios, y por qué concepto o conceptos en concreto, le fueron causados; y acredite por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho, la realidad de tales daños y/o perjuicios, de suerte que sólo podrá quedar para ejecución de sentencia la fijación o determinación del quantum de la indemnización debida. Además, el concepto o conceptos dañosos y/o perjudiciales que se invoquen deben estar ligados al menoscabo o daño, de cualquier orden, producido por la situación de abuso, pues ésta es su causa, y no a hipotéticas "equivalencias", al momento del cese e inexistentes en aquel tipo de relación de empleo, con otras relaciones laborales o de empleo público. STS, Contencioso-Administrativo, 4ª, de 26 de Septiembre de 2018 (Rec. cas. núm. 785/2016). En este mismo sentido, véase, también: STS, Contencioso-Administrativo, 4ª, de 26 de Septiembre de 2018 (Rec. cas. núm. 1305/2017).

Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, **de 12 de julio de 2002**, **relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas**. **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea**. La Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto, C-207/16, que tiene por objeto la petición de decisión prejudicial planteada por la Audiencia Provincial de Tarragona, en relación con la interpretación del apartado 1 del artículo 15 de la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas, (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas), en relación con los artículos 7 y 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, ha declarado que:

"El artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas), en su versión modificada por la Directiva 2009/136/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, a la luz de los artículos 7 y 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, debe interpretarse en el sentido de que el acceso de las autoridades públicas a los datos que permiten identificar a los titulares de las tarjetas SIM activadas con un teléfono móvil sustraído, como los nombres, los apellidos y, en su caso, las direcciones de dichos titulares, constituye una injerencia en los derechos fundamentales de estos, consagrados en los citados artículos de la Carta de los Derechos Fundamentales, que no presenta una gravedad tal que dicho acceso deba limitarse, en el ámbito de la prevención, investigación, descubrimiento y persecución de delitos, a la lucha contra la delincuencia grave". STJUE, Gran Sala, de 2 de octubre de 2018.

Orden IET/980/2016, **de 10 de junio**, **por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016**. La Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha estimado en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por una sociedad contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016 y, en consecuencia, la Sala ha declarado nulo el coeficiente λi base que la Orden IET/980/2016 fija para la entidad demandante;

debiendo la Administración calcular el coeficiente λi base sin excluir de su cálculo los otros activos necesarios para el ejercicio de la actividad de distribución distintos de los activos eléctricos, aplicando al efecto la metodología de cálculo sustitutiva de la que fue en parte declarada nula por sentencia firme (anexo VII de la Orden IET/2660/2015).

Asimismo, reconoce el derecho de la demandante a que "se le abone la diferencia retributiva que resulte de aplicar la metodología de cálculo del coeficiente λi base sustitutiva de la que fue declarada nula, así como al abono de los intereses correspondientes computados desde el 1 de enero de 2016". STS, contencioso-administrativo, 3ª, de 3 de octubre de 2018.

Marcas notorias. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha declarado no haber lugar al recurso de casación interpuesto por una entidad mercantil contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 21 de junio de 2017, que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la misma sociedad contra el Acuerdo de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 23 de abril de 2015, así como contra la Resolución de 26 de noviembre de 2015, que había desestimado el recurso de alzada interpuesto por la recurrente en casación contra el Acuerdo de concesión de marca mixta "Once mini sueldo de tu vida" en las clases 16, 35 y 41 de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el registro de marcas, establecida en virtud del Arreglo de Niza, anuló dicho acto en parte, no concediendo la marca en la clase 35 de la Clasificación Internacional, en el servicio concreto "servicios de publicidad".

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, reitera la doctrina establecida en las sentencias de 24 de septiembre de 2018, (recursos de casación núm. 5395/2017 y núm. 5647/2017), y, en consecuencia, considera que: "En lo que se refiere a la protección que el artículo 8.1 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas dispensa a las marcas notorias, la aplicación del precepto requiere que la similitud o semejanza de las marcas que se oponen indique una conexión entre los productos o servicios amparados por la misma y evoque en el consumidor medio un vínculo (jurídico o económico) entre ellas".

En este sentido, dice la Sala, "para determinar la existencia de un vínculo (jurídico o económico) entre las marcas es preciso que se evidencie la existencia de un cierto riesgo de asociación, aunque no sea en el grado exigido para la aplicación del artículo 6.1.b) de la Ley de Marcas". STS, Contencioso-Administrativo, 3ª, de 4 de octubre de 2018.

Competencia. **Abuso de posición dominante**. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, respecto de la interpretación aplicativa del artículo 2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y del artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ha fijado la siguiente doctrina jurisprudencial:

"No resulta contrario al artículo 2 de la Ley 15/2007 de 3 de julio de Defensa de la Competencia ni al artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que la autoridad nacional de competencia utilice el test del operador igualmente eficiente y el test cruzado como métodos de análisis complementarios para demostrar la existencia de una práctica de abuso de posición de dominio por estrechamiento o compresión de márgenes en los supuestos de dominancia colectiva, teniendo en cuenta las circunstancias particulares concluyentes en los mercados afectados en cuanto, ambos métodos se revelan idóneos para acreditar los efectos potencialmente restrictivos de la competencia".

"Ello determina", dice la Sala, "que debamos rechazar la petición de planteamiento de cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea que formulan las recurrentes, al no suscitarse a esta Sala dudas sobre la correcta interpretación o aplicación del artículo 102 de Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a la vista de la propia jurisprudencia del Tribunal de Justicia que hemos analizado en los precedentes fundamentos jurídicos" [STJUE, 1ª, de 17 de febrero de 2009 (asunto C-52/09) y STJUE, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Gran Sala, de 6 de septiembre de 2017 (asunto C-413/14 P)].

En consecuencia, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación interpuesto por la representación procesal de las mercantiles British Telecomunications, PLC y BT España Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones,

S.A.U. contra la sentencia, de 27 de mayo de 2017, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. STS, Contencioso-Administrativo, 3ª, de 9 de octubre de 2018.

Civil/Mercantil

Contrato compraventa vivienda. **Resolución**. **Declaración de concurso**. En relación con la resolución de un contrato de compraventa de vivienda y la declaración de concurso de la parte vendedora, la Sala de lo Civil del Alto Tribunal, con cita de la Sentencia de 3 de julio de 2013, (rec. cas. núm. 2093/2010), reitera que: "la jurisprudencia (...) ha venido interpretando el artículo 1124 en el sentido de entender que el mismo también permite un ejercicio de la facultad resolutoria mediante declaración extrajudicial dirigida a la parte incumplidora, siempre a reserva de que ésta, si es que no estuviera conforme, acuda a los Tribunales para negar el incumplimiento resolutorio o rechazar la oportunidad de hacerlo valer como causa de extinción sobrevenida de la relación contractual (...). De acuerdo con esa doctrina y tomando en consideración que el artículo 1124 reconoce al contratante perjudicado la facultad de "escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación", hay que entender que ésta última tiene lugar, no cuando se produjo el incumplimiento, sino cuando aquel, tras optar por resolver la relación, lo comunica a la otra parte -con la que había perfeccionado un negocio jurídico bilateral-, mediante una declaración de naturaleza recepticia - sentencia 639/2012, de 7 de noviembre , entre otras- o, en su caso, mediante un acto concluyente con el mismo significado y eficacia - facta ex quibus voluntad concludi potest –".

En el presente caso, "los compradores, haciendo uso de la convenida facultad de resolución del contrato en caso de incumplimiento de la obligación de entrega de la vivienda en el término convenido, resolvieron el contrato de compraventa antes de que el concurso fuera declarado. Cuestión distinta es que, ante la negativa de la vendedora, los compradores se vieran compelidos a solicitar la declaración judicial de resolución por incumplimiento, que presupone los efectos resolutorios de la denuncia extrajudicial de resolución realizada por los compradores, y lo que hace es declararlo así.

Por tanto, "la sentencia estimatoria de la demanda no resuelve el contrato de compraventa, sino, más bien, declara la procedencia de la resolución que extrajudicialmente realizaron los compradores. Por ello, los efectos de la resolución se remontan a la resolución extrajudicial y, más en concreto, a la recepción de la declaración unilateral de los compradores que ponía en conocimiento del vendedor su voluntad de resolver el contrato, el 5 de junio de 2008. Lo que conlleva que, al declararse el concurso, el contrato ya estuviera resuelto y que hubiera nacido antes la obligación de restitución de las cantidades entregadas a cuenta, que por ser anterior a la declaración de concurso tendría la consideración de crédito concursal. En la medida en que el contrato fue resuelto antes del concurso, los eventuales efectos novatorios de un convenio, que cesaron con la apertura de la liquidación, en cualquier caso no impedían declarar judicialmente la reseñada resolución contractual".

En consecuencia, la Sala de lo Civil del Alto Tribunal estima el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia, 11ª, de 30 de junio de 2015, deja sin efecto la citada sentencia recurrida y confirma la de primera instancia. STS, Civil, 1ª, de 20 de Septiembre de 2018.

Arrendamiento. **Tácita reconducción**. En relación con un contrato de arrendamiento de local de negocio, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, que desestima el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia de la Audiencia provincial de Barcelona, de 17 de septiembre de 2015, ha interpretado que: "La tácita reconducción a que se refiere el artículo 1566 del Código civil da lugar en realidad a un nuevo contrato de arrendamiento que se perfecciona por el consentimiento tácito de los contratantes; consentimiento que se entiende producido por la permanencia del arrendatario en el disfrute de la cosa arrendada por el término de quince días una vez finalizada la vigencia temporal del contrato, y ello con la aquiescencia del arrendador que deja pasar dicho plazo desde la extinción sin requerir al arrendatario a fin de que proceda a la devolución de la posesión del inmueble. Se entiende que el citado artículo 1566 CC da por concluso el contrato primitivo de arrendamiento («si al terminar el contrato», dice textualmente) y por nacido otro en el que se mantienen los pactos que rigieron la anterior relación contractual, salvo el plazo de duración que lógicamente no ha de coincidir -salvo casos especiales- con el inicialmente previsto que, sin duda, podría resultar excesivamente largo para tenerlo en cuenta en un pacto de carácter tácito. De lo dispuesto por el artículo 1581 CC, al que se remite a estos efectos el 1566, se desprende la duración a que ha de referirse la «reconducción», pues este artículo, para el caso en que no se fije duración al arrendamiento, acude al criterio lógico

de la fijación de la renta («se entiende hecho por años cuando se ha fijado un alquiler anual, por meses cuando es mensual, por días cuando es diario»).

En este sentido, la Sala resalta que: "Esta es la interpretación que ha de imponerse como más acorde con lo previsto en la propia letra del artículo 1581 y en la finalidad de dicha norma, la cual está prevista para los supuestos en que se omite en el contrato la fijación de su duración, no siendo lógico entender que un mero fraccionamiento mensual de una renta fijada anualmente determine que la duración del contrato es mensual, pues de ser así carecería absolutamente de sentido la determinación de la renta correspondiente a un año en el propio contrato, pues para ello -si quería ser conocida- bastaría una mera operación aritmética, como se ha dicho". STS, Civil, 1ª, de 26 de Septiembre de 2018.

Reducción de capital. **Sociedad de Responsabilidad Limitada**. En relación con la reducción de capital de una sociedad de responsabilidad limitada, la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, ha considerado, en relación con lo previsto en el apartado 1 del artículo 141 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC):

"8.- Que, transcurridos tres años desde la adquisición derivativa lícita de sus propias participaciones por la sociedad limitada, sin que tales participaciones se hayan enajenado o amortizado, y sin que se haya instado ante la autoridad judicial por cualquier interesado o por los administradores sociales la amortización de las participaciones en autocartera, la sociedad haya enajenado esas participaciones sociales respetando las exigencias del art. 141.1 LSC, no perjudica la finalidad perseguida por la normativa que establece las cautelas a la autocartera en las sociedades limitadas, concretamente su carácter temporal.

9.- Es más, sería un contrasentido estimar una acción de nulidad de la transmisión de las participaciones sociales porque se volvería a la situación de autocartera extralimitada en el tiempo, y se reduciría el patrimonio social al tener que restituir el precio obtenido por las participaciones transmitidas, restitución que en el caso objeto del recurso habría de llevarse a cabo mediante la inclusión en el pasivo de la sociedad de los créditos de los socios que fueron compensados en pago, total o parcial, de las participaciones adquiridas por ellos.

Sin embargo, con la transmisión de las participaciones sociales se ha mantenido la cifra del capital social y se ha incrementado el patrimonio social al ingresar en el mismo el precio obtenido en la transmisión, lo que objetivamente favorece a la sociedad".

Asimismo, en relación con esta cuestión y, sobre el contenido previsto en el apartado 2 del artículo 143 LSC, la Sala ha considerado que:

"4.- (…) la finalidad de la norma que prohíbe la asistencia financiera para la adquisición de las propias participaciones no exige que, en caso de contravención, se anule la transmisión que ha sido financiada con la asistencia de la propia sociedad limitada, y que basta con que se anule y deje sin efecto la operación de financiación.

5.- La solución alcanzada en la sentencia recurrida protege la finalidad buscada en la norma que prohíbe la asistencia financiera. El crédito concedido por la sociedad al socio al permitirle el aplazamiento en el pago de parte del precio queda sin efecto, de modo que la sociedad puede exigir de forma inmediata el pago de la totalidad del precio. De este modo se pone fin a los efectos perniciosos que la asistencia financiera tiene para la propia sociedad, para los demás socios y para los acreedores sociales".

En consecuencia, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha desestimado los recursos extraordinario por infracción procesal y de casación interpuestos por la entidad recurrente contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Cáceres, de 10 de septiembre de 2015. STS, Civil, 1ª, de 1 de Octubre de 2018.

Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, **de 11 de mayo de 2005**, **relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior**, **que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo**, **las Directivas 97/7/CE**, **98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) núm. 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo**. La Sala Quinta del Tribunal de Justicia de

la Unión Europea, en el asunto C-105/17, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad — Varna (Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Varna, Bulgaria), sobre la interpretación del artículo 2, letras b) y d), de la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) núm. 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, ("Directiva sobre prácticas comerciales desleales") ha declarado que:

"El artículo 2, letras b) y d), de la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva sobre las prácticas comerciales desleales»), y el artículo 2, punto 2, de la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, deben interpretarse en el sentido de que una persona física que publica simultáneamente en un sitio de Internet una serie de anuncios en los que ofrece a la venta bienes nuevos y usados, como la demandada en el litigio principal, solo debe calificarse de «comerciante» y tal actividad únicamente constituye una «práctica comercial» si dicha persona actúa con un propósito relacionado con su actividad económica, negocio, oficio o profesión, extremo que corresponde apreciar al órgano jurisdiccional remitente a la luz de todas las circunstancias pertinentes del caso de autos". STJUE, Sala 5ª, de 4 de octubre de 2018.

Reglamento (UE) núm. 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, **de 12 de diciembre de 2012**, **relativo a la competencia judicial**, **el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.** La Sala Segunda del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto C-337/17, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada por el l Sąd Okręgowy w Szczecinie (Tribunal Regional de Szczecin, Polonia), sobre la interpretación del artículo 7, punto 1, letra a), del Reglamento (UE) núm. 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, ha declarado que:

"En una situación como la que es objeto del procedimiento principal, la regla de competencia internacional establecida en el artículo 7, punto 1, letra a), del Reglamento (UE) núm. 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, es aplicable a una acción pauliana mediante la cual el titular de un derecho de crédito nacido de un contrato solicita que se declare ineficaz frente a él el acto, supuestamente lesivo para sus derechos, por el que su deudor transmite un bien a un tercero". STJUE, 5ª, de 4 de octubre de 2018.

Fiscal

IVA. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha estimado el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 22 de Septiembre de 2016, sobre solicitudes de devolución de cuotas del impuesto sobre el valor añadido soportadas por empresario no establecido en el territorio de aplicación del impuesto en los ejercicios 2005 y 2006, sentencia que casa y anula.

El Alto Tribunal considera "que quien deduce una reclamación económico-administrativa presente ante los tribunales económico-administrativos aquellas pruebas que no aportó ante los órganos de gestión tributaria que sean relevantes para dar respuesta a la pretensión ejercitada, sin que el órgano de revisión pueda dejar de valorar -al adoptar su resolución- tales elementos probatorios. Todo ello, con una única excepción: que la actitud del interesado haya de reputarse abusiva o maliciosa y así se constate debida y justificadamente en el expediente.

La respuesta expresada es, obvio es decirlo, resultado de la configuración legal del procedimiento económico administrativo y de nuestra jurisprudencia (que ahora confirmamos) en relación con la

extensión y límites de la revisión, tanto en sede económico-administrativa, como en vía jurisdiccional, supuestos ambos en los que las facultades de los órganos competentes (administrativos en el primer caso, judiciales en el segundo) deben cabalmente enderezarse a la plena satisfacción de las pretensiones ejercitadas mediante la adopción de una resolución ajustada a Derecho en la que se aborden todas las cuestiones -fácticas y jurídicas- que resulten necesarias para llegar a aquella decisión.

Los límites expuestos (la buena fe y la proscripción del abuso del derecho) son consecuencia de la aplicación a todo tipo de procedimientos -y a las relaciones entre particulares y de éstos con la Administración- del principio general que impone que los derechos se ejerciten "conforme a las exigencias de la buena fe", sin que la ley ampare "el abuso del derecho" (artículo 7 de nuestro Código Civil).

Ahora bien, en la medida en que tales límites constituyen una excepción al principio general de la plenitud de la cognición a efectos de dispensar debidamente la tutela pretendida, el comportamiento abusivo o malicioso debe constatarse debidamente en los procedimientos correspondientes y aparecer con una intensidad tal que justifique la sanción consistente en dejar de analizar el fondo de la pretensión que se ejercita".

En consecuencia, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, declara que "procede anular la resolución del TEAC (que rechazó la devolución sin analizar la nueva documentación aportada) y ordenar a la Sala de la Audiencia Nacional que dicte nueva sentencia en la que, a tenor del acervo probatorio del que dispone, se pronuncie sobre el cumplimiento de los requisitos materiales para que proceda la devolución solicitada por la entidad recurrente y, de ser así, la reconozca expresamente".

En relación con ello, la Sala, por último, resalta que el pronunciamiento que debe hacer la Sala de instancia en cumplimiento de esta sentencia debe efectuarse valorando la totalidad de la prueba de la que disponía (…); de esa forma se dará cumplimiento efectivo a la jurisprudencia que, en punto al carácter revisor de esta jurisdicción, señala, en lo que ahora importa, que tal carácter no impide proponer (y valorar) en sede judicial prueba y aportar documentos que no fueron presentados ante la Administración para acreditar la pretensión originariamente deducida". STS, Contencioso-Administrativo, 3ª, de 10 de Septiembre de 2018.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. **Prestación por maternidad**. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso interpuesto por el Abogado del Estado en representación y defensa de la Administración General del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 29 de junio de 2017, concerniente al impuesto sobre la renta de las personas físicas.

En relación con el fondo de la cuestión controvertida, el apartado tercero del Fundamento de Derecho Tercero, establece:

"La interpretación sistemática. Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

La prestación por maternidad es el subsidio que gestiona la Seguridad Social que trata de compensar la pérdida de ingresos del trabajador a consecuencia del permiso de descanso por el nacimiento de un hijo, adopción, tutela o acogimiento, y durante ese periodo el contrato de trabajo queda en suspenso interrumpiéndose la actividad laboral; y a tenor del artículo 177 de dicha norma, se consideran situaciones protegidas la maternidad, la adopción, la guarda con fines de adopción y el acogimiento familiar, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las comunidades autónomas que lo regulen. En consecuencia la prestación por maternidad puede incardinarse en el supuesto previsto en el párrafo tercero de la letra h del artículo 7 de la LIRPF, y por ello el recurso de casación ha de ser desestimado y establecer como doctrina legal que "las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.". STS, Contencioso-Administrativo, 2ª, de 3 de octubre de 2018.

Impuesto sobre actos jurídicos documentos. Préstamo hipotecario. La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha estimado el recurso de casación interpuesto por la Empresa Municipal de la Vivienda de Rivas Vaciamadrid, S.A. contra la sentencia

de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 19 de junio de 2017, sobre liquidación del impuesto sobre actos jurídicos documentados de una escritura pública de formalización de préstamo hipotecario respecto de varias viviendas, sentencia que se casa y anula.

El apartado primero del fallo de la presente sentencia, declara:

“Fijar los criterios interpretativos expresados en el fundamento jurídico sexto de esta sentencia”.

En este sentido, el citado fundamento jurídico sexto establece:

“1.- (…) el sujeto pasivo en el impuesto sobre actos jurídicos documentos cuando el documento sujeto es una escritura pública de préstamo con garantía hipotecaria es el acreedor hipotecario, no el prestatario.

2. La declaración anterior debe completarse, para dar cumplimiento al auto de admisión, haciendo explícito que tal decisión supone acoger un criterio contrario al sostenido por la jurisprudencia de esta Sala hasta la fecha y representado por las sentencias, entre otras, que hemos señalado más arriba y supone, por ello, modificar esa doctrina jurisprudencial anterior.

En consecuencia, se acuerda “anular el número 2 del artículo 68 del reglamento del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, aprobado por Real Decreto 828/1995, de 25 de mayo, por cuanto que la expresión que contiene (“cuando se trate de escrituras de constitución de préstamo con garantía se considerará adquirente al prestatario") es contraria a la ley.

El Magistrado D. Nicolás Maurandi Guillén ha emitido un voto particular concurrente.

Asimismo, el Magistrado D. Dimitry Berberoff Ayuda ha formulado voto particular a la presente sentencia. Su “discrepancia se centra en la determinación de la condición de sujeto pasivo en las escrituras de constitución de préstamos con garantía hipotecaria pues, a diferencia de la solución a la que llega la sentencia”, entiende “que corresponde al prestatario y no al prestamista (acreedor hipotecario)”. STS, 2ª, Contencioso-Administrativo, de 16 de octubre de 2018.

En relación con esta cuestión, con fecha de 19 de octubre de 2018, el presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, del Tribunal Supremo, Luis María Díez-Picazo, ha emitido la siguiente nota informativa:

“Dado que la sentencia nº 1505/2018 de la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, relativa al sujeto pasivo del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados, supone un giro radical en el criterio jurisprudencial hasta ahora sustentado y habida cuenta, asimismo, de su enorme repercusión económica y social, el Presidente de la Sala ha acordado, con carácter urgente:

Primero.- Dejar sin efecto todos los señalamientos sobre recursos de casación pendientes con un objeto similar.

Segundo.- Avocar al Pleno de la Sala el conocimiento de alguno de dichos recursos pendientes, a fin de decidir si dicho giro jurisprudencial debe ser o no confirmado”.

Dicho pleno jurisdiccional tendrá lugar el próximo día 5 de noviembre de 2018.

En relación con esta cuestión, véase, asimismo, las Sentencias del Tribunal Supremo, Contencioso-Administrativo, 2ª, de 22 de octubre (rec. cas. núm. 4900/2017) y 23 de octubre de 2018 (rec. cas. núm. 1168/2017).

Laboral

Sucesión de empresa. El Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que desestima el recurso de casación interpuesto por una entidad mercantil contra la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, sede de Valladolid, de 2 de junio de 2016, ha manifestado:

“Primera.- Hay transmisión de empresa encuadrable en el art. 44 ET si la sucesión de contratas va acompañada de la transmisión de una entidad económica entre las empresas saliente y entrante.

Segunda.- En actividades donde la mano de obra constituye un factor esencial, la asunción de una parte relevante del personal adscrito a la contrata (en términos cuantitativos o cualitativos) activa la aplicación del artículo 44 ET.

Tercero.- Cuando (como en el caso) lo relevante es la mano de obra (no la infraestructura) la subrogación solo procede si se da esa asunción de una parte relevante (cuantitativa o cualitativamente) del personal.

Cuarto.- El hecho de que la asunción de una parte relevante de la plantilla derive de lo preceptuado por el convenio colectivo no impide la aplicación de la anterior doctrina".

El Magistrado D. Luis Fernando de Castro Fernandez ha formulado voto particular. Considera que "la Sala -en efecto- debía rectificar su consolidada doctrina en orden a las consecuencias atribuibles a la sucesión convencional en las contratas, precisamente en los términos que tan correctamente expone la decisión mayoritaria, pero en su aplicación al caso sometido a debate, la solución a adoptar por este Tribunal debiera haber sido la estimación del recurso y la absolución de la nueva contratista, al no estar acreditada la sucesión de la contratas en los términos personales y/o materiales que comportasen -de acuerdo a la nueva doctrina- la sucesión de empresa prevista en el art. 44 ET y determinasen una responsabilidad salarial de la contratista sucesora -por deudas previas a la sucesión en la contrata- diversa a la prevista en el art. 14 del Convenio Colectivo para Empresas de Seguridad". STS, Social, Pleno, de 27 de Septiembre de 2018.

Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, **de 4 de noviembre de 2003**, **relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo**. La Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto C-12/17, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Cluj (Tribunal Superior de Cluj, Rumanía), sobre la interpretación del artículo 7 de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, ha declarado que:

"El artículo 7 de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una disposición nacional, como la controvertida en el litigio principal, que, a efectos de determinar el derecho a vacaciones anuales retribuidas que dicho artículo garantiza a un trabajador respecto de un período de referencia, no considera período de trabajo efectivo la duración de un permiso parental disfrutado por ese trabajador durante el citado período". STJUE, Gran Sala, de 4 de octubre de 2018.

Permiso de paternidad. En relación con el permiso de paternidad, el Pleno del Tribunal Constitucional, que ha desestimado el recurso de amparo interpuesto contra la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 30 de junio de 2017, ha considerado que "la atribución del permiso por maternidad, con la correlativa prestación de la seguridad social, a la mujer trabajadora, con una duración superior a la que se reconoce al padre, no es discriminatoria para el varón. La maternidad, el embarazo y el parto son realidades biológicas diferenciadas de obligatoria protección, que se refiere a la protección integral de las madres. De ahí, que las ventajas que se determinen para la mujer no pueden considerarse discriminatorias para el hombre".

En este sentido, resalta que "se trata de una exigencia avalada por los "compromisos internacionales asumidos por España al ratificar los acuerdos y convenios sobre derechos humanos que obligan a adoptar las medidas necesarias para que las trabajadoras embarazadas disfruten de un permiso de maternidad, a fin de proteger la salud de la mujer". "Por el contrario", dice el máximo intérprete del Tribunal Constitucional, "el establecimiento de un permiso de paternidad no viene impuesto hasta la fecha por ninguna norma de Derecho internacional que obligue a nuestro país ni por el Derecho de la Unión Europea. Obedece a una finalidad tuitiva diferente: favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, fomentando la corresponsabilidad de madres y padres en el cuidado de los hijos comunes".

La Magistrada doña María Luisa Balaguer Callejón ha formulado voto particular. En su opinión, "la interpretación que formula el Tribunal, y que no deja de traer al centro del análisis el reparto equitativo de las responsabilidades familiares, olvida que no se trata solo de la corresponsabilidad en el ámbito familiar, sino de la repercusión externa que la asunción de responsabilidades familiares tiene en el

ámbito laboral. Y la desigual duración de los permisos, en la proporción en que tal desigualdad se prevé en la normativa (trece días frente a dieciséis semanas), resulta injustificada y desincentiva la contratación de mujeres en edad fértil". De ahí que considere que "la Sentencia ignora que existe un efecto claro de discriminación indirecta de las mujeres, asociado al hecho de la maternidad, que el legislador debiera tratar de erradicar por mandato del art. 9.2 CE".

Considera, asimismo, "que la diferencia normativamente dispuesta entre los permisos de cuidado de menores recién nacidos atribuida a los hombres y la que se reconoce a las mujeres, está basada en el sexo, es decir en una de las categorías prohibidas contenidas en el art. 14 CE".

STC, Pleno, de 17 de octubre de 2018.

MÍSCELÁNEA

INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Últimos Proyectos de Ley presentados

Proyecto de **Ley** por la que se **modifica** la **Ley 16/1987**, de 30 de julio, de **Ordenación** de los **Transportes Terrestres**, en materia de **arrendamiento** de **vehículos con conductor** (procedente del Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre).

Proyecto de Ley de mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria.

Proyecto de **Ley** por la que se **modifica** el texto refundido de la **Ley** del **Mercado** de **Valores**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (procedente del Real Decreto-ley 14/2018, de 28 de septiembre).

Proyecto de **Ley** de **medidas urgentes** para la **transición energética** y la **protección** de los **consumidores** (procedente del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre).

Proyecto de **Ley** de **seguridad** de las **redes** y **sistemas** de **información** (procedente del Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre).

Últimas proposiciones de ley de grupos parlamentarios

Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Proposición de **Ley** de **modificación** de la **Ley 35/2006**, de 28 de noviembre, del **Impuesto** sobre la **Renta** de las **Personas Físicas** y de **modificación parcial** de las **leyes** de los **Impuestos** sobre **Sociedades**, sobre la **Renta** de **no Residentes** y sobre el **Patrimonio**.

Proposición de Ley de fomento y reconocimiento del Mecenazgo, el Micromecenazgo y el Voluntariado.

Proposición de **Ley Orgánica** de **reforma** de la **Ley Orgánica 7/2014**, de 12 de noviembre, sobre **intercambio** de **información** de **antecedentes penales** y **consideración** de **resoluciones judiciales penales** en la **Unión Europea**.

Proposición de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Proposición de **Ley** para **corregir** el **efecto** de la **implantación** del **Sistema** de **Información Inmediata** (SII) en la **gestión** del **IVA**.

Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

Proposición de Ley integral de igualdad y transparencia retributiva entre mujeres y hombres.

Proposición de Ley Orgánica de protección, promoción y declaración de oficialidad de las lenguas españolas distintas del castellano.

Proposición de Ley por la que se modifica la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos para suspender o limitar la financiación estatal de partidos políticos (Orgánica).

Proposición de Ley de coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil.

Proposición de Ley de la profesionalización de la alta dirección de las Administraciones Públicas.

Proposición de Ley Orgánica de Promoción del Buen Trato y Erradicación de la Violencia contra la Infancia y Adolescencia.

Proposición de Ley de modificación de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

Proposición de Ley de Protección Integral de la Libertad Sexual y para la erradicación de las violencias sexuales.

Proposición de Ley de medidas administrativas y procesales para reforzar la seguridad jurídica en el ámbito de la ordenación territorial y urbanística.

RRDGRN

Régimen económico matrimonial. **Legislación extranjera**. La Dirección General de los Registros y del Notariado ha estimado el recurso interpuesto por un particular contra la calificación del registrador de la Propiedad de Cebreros, por la que se suspendió la inscripción de una escritura de compraventa. Dicho Centro Directivo sostiene que, "frente a la regla general de nuestro sistema registral, que exige que esté claramente determinada la extensión de los derechos inscritos en el Registro de la Propiedad (artículo 51.6.ª Reglamento Hipotecario), y aunque, desde un punto de vista estrictamente dogmático, para la adquisición de un bien por extranjero casado debería acreditarse el régimen económico en ese momento, a fin de inscribir dicho bien según la determinación de dicho régimen, tal y como preceptúa el artículo 51.9.ªa), del Reglamento Hipotecario, lo cierto es que tales reglas están ciertamente flexibilizadas para los supuestos de inscripción de bienes a favor de adquirentes casados sometidos a legislación extranjera, pues no se exige la acreditación «a priori» del régimen económico matrimonial, bastando que la inscripción se practique a favor del adquirente o adquirentes casados, haciéndose constar en la inscripción que se verificará con sujeción a su régimen matrimonial (artículo 92 Reglamento Hipotecario). Asimismo, reitera que "la aplicación del artículo 92 del Reglamento Hipotecario no tiene un carácter preferente respecto del conocimiento que pueda tener el registrador de la legislación extranjera. Por ello, en casos en los que la escritura se limite a expresar que los cónyuges extranjeros adquieren con sujeción a su régimen económico matrimonial sin que conste cuál sea este, si el registrador tiene conocimiento del mismo y, por ejemplo, es un régimen de separación, se considera justificada su exigencia sobre la constancia en dicha escritura de la cuota que corresponde a cada uno de los adquirientes del bien objeto de inscripción, conforme al artículo 54 del Reglamento Hipotecario" (vid. Resoluciones de 19 de diciembre de 2003, 10 de enero y 4 y 12 de febrero de 2004, 31 de agosto de 2017 y 2 de abril de 2018, entre otras). RDGRN de 10 de Septiembre de 2018.

Contrato de arrendamiento. **Derecho de retracto**. La Dirección General de los Registros y del Notariado reitera que, "como también puso de relieve la citada Resolución de 24 de marzo de 2017, respecto de los contratos de arrendamiento concertados con posterioridad a la Ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas deberá tenerse en cuenta para determinar la existencia del derecho de retracto, si el arrendamiento ha tenido acceso o no al Registro de la Propiedad, puesto que de este extremo dependerá la continuación o no del arrendamiento tras la adjudicación de la finca".

En este sentido, dicho Centro Directivo manifiesta que, de una interpretación conjunta del artículo 13 y el apartado 2 del artículo 7 de la Ley de 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos, "resulta la extinción del contrato de arrendamiento salvo que se hubiese inscrito en el Registro de la Propiedad con anterioridad al derecho, en este supuesto la hipoteca, que se ejecuta y que determina la extinción del derecho del arrendador y en consecuencia del propio contrato de arrendamiento y con él sus derechos accesorios como el derecho de retracto.

Consecuentemente con lo anterior y en cuanto al ejercicio de retracto, habrá que distinguir si el contrato de arrendamiento tuvo o no acceso al Registro de la Propiedad y si lo hizo «con anterioridad a los derechos determinantes de la resolución del derecho del arrendador». Esto es, con anterioridad a la hipoteca que se ejecuta. En este último caso la persistencia del arrendamiento tras la adjudicación de la vivienda, provocará que el arrendatario pueda, en su caso, ejercitar su derecho de retracto contra el adjudicatario en los términos previstos en el artículo 25. En el caso de que el arrendamiento se haya inscrito en el Registro de la Propiedad con posterioridad a la hipoteca, puesto que el contrato de arrendamiento se extinguirá «ipso iure» conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley de Arrendamientos Urbanos antes transcrito, no habrá lugar a retracto, sin perjuicio de que si la inscripción se produjo con anterioridad a la expedición de la preceptiva certificación de cargas el

arrendatario haya debido ser convenientemente notificado. Si el arrendamiento de vivienda no ha accedido al Registro de la Propiedad, lógicamente no habrá lugar a derecho alguno". RDGRN de 14 de Septiembre de 2018.

Principio de tracto sucesivo. **Cosa juzgada material**. La Dirección General de los Registros y del Notariado, que desestima el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador de la propiedad de Madrid núm. 29, por la que suspende la inscripción de un testimonio de sentencia dictada en procedimiento ordinario ordenando la cancelación de determinadas inscripciones, reitera, con cita de la Resolución de 2 de agosto de 2014 que: "la declaración de nulidad de una escritura pública en un procedimiento judicial, en el que no han sido parte los titulares de derechos y cargas posteriores y que no fue objeto de anotación preventiva de demanda de nulidad con anterioridad a la inscripción de tales cargas o derechos que se haya mantenido vigente, no puede determinar su cancelación automática.

Es preciso tener en cuenta: a) que los efectos de la sentencia se concretan a las partes litigantes; b) que la rectificación de los asientos registrales presupone el consentimiento de sus titulares o una sentencia firme dictada en juicio declarativo entablado contra todos aquellos a quienes el asiento atribuye algún derecho; c) que es exigencia constitucional la protección jurisdiccional de los derechos", y, en relación con el presente caso, "d) que la anotación preventiva de demanda, que fue solicitada, no llegó a practicarse por defectos que no llegaron a subsanarse y por acordarse posteriormente el levantamiento de tal medida cautelar por el órgano judicial competente.

Todas las anteriores consideraciones llevan al resultado de que para que la sentencia despliegue toda su eficacia cancelatoria y afecte a titulares de asientos posteriores -cuando no estuviera vigente la anotación preventivamente de la demanda- es necesario que al menos hayan sido emplazados en el procedimiento, lo que en este caso no se ha efectuado. En el caso de que el procedimiento se haya entendido exclusivamente contra el adquirente cuya titularidad se anula (pero que dejó de ser titular registral en virtud de otra transmisión posterior inscrita), la sentencia sólo producirá efectos contra éste de conformidad con las reglas generales de nuestro ordenamiento (artículo 222 de la Ley de Enjuiciamiento Civil)". Empero, en el presente caso, Pero el titular registral del dominio en virtud de inscripción vigente cuya cancelación se pretende no fue parte en dicho procedimiento, ni se ha llegado a practicar la anotación preventiva de la demanda en el Registro". RDGRN de 14 de Septiembre de 2018.